

## PRONUNCIAMIENTO N° 154-2025/OSCE-DGR

Entidad : Hospital Santa Rosa

Referencia : Licitación Pública N° 2-2024-HSR-1, convocada para la  
*“Adquisición de pruebas de tamizaje de donantes de sangre con equipo en cesión de uso”*

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 29<sup>1</sup> de enero de 2025 y subsanado el 19<sup>2</sup> de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

En relación con ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad<sup>3</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 34, referida a la **“Especificación técnica: Consumibles, Calibradores, Controles, Complementos y Accesorios”**
  
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 39, referida a la **“Experiencia del postor en la especialidad”**

---

<sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0014289.

<sup>2</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0024801.

<sup>3</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0027846.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento N° 1:**

**Respecto a la “Especificación técnica: Consumibles, Calibradores, Controles, Complementos y Accesorios”**

El participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 34, alegando que la respuesta de la Entidad no brindó los motivos para desestimar lo solicitado por el participante, toda vez que, según refiere, la especificación técnica respecto a que “*las determinaciones que se requieren por control de calidad interno, control de calidad externo y calibraciones, serán retornadas por el proveedor. Se solicitan pruebas efectivas”;* puede elevar los costos e impactar en el crédito presupuestario asignado para el presente procedimiento de selección.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad **admita suprimir la exigencia de devolución de las pruebas efectivas para control de calidad interno, control de calidad externo y calibraciones, y en consecuencia, se realice de manera opcional.**

### **Pronunciamento**

De la revisión del Anexo N° 4 “Ficha Técnica” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<p>“ANEXO N° 4 FICHA TÉCNICA (...) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPO QUIMIOLUMINISCENCIA PARA BANCO DE SANGRE (...)</p>	
<p>8. Consumibles, Calibradores, Controles, Complementos y Accesorios</p>	<p>- Las determinaciones que se requieren por control de calidad interno, control de calidad externo y calibraciones, serán retornadas por el proveedor. <b><u>Se solicitan pruebas efectivas.</u></b></p>
<p>(...)”.</p>	

(El subrayado y resaltado es agregado)

<sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 34, se solicitó que la especificación técnica consistente en que “*las determinaciones que se requieren por control de calidad interno, control de calidad externo y calibraciones, serán retornadas por el proveedor. Se solicitan pruebas efectivas*”, del equipo en cesión de uso, sea opcional. Ello, a efectos de no perjudicar el presupuesto anual asignado para el presente procedimiento de selección; ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado por el participante y aclaró que se solicitan pruebas efectivas.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, mediante INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR<sup>6</sup>, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

**“1. El solicitar pruebas efectivas responde a una necesidad de contabilizar adecuadamente las determinaciones que compra la institución y que estas sean utilizadas directamente en los estudios realizados a los pacientes, es decir, que cada reactivo comprado (cada determinación) debe corresponder a una prueba realizada a un paciente. Por ejemplo, si la entidad adquiere 100 determinaciones de un reactivo, estos deben corresponder a 100 pruebas realizada a pacientes y/o donantes de sangre.**

**Ahora bien, los equipos en cesión de uso requieren utilizar determinaciones de reactivos para calibración y control del equipo, sin embargo, el uso de estos reactivos para dicho fin no genera resultados para pacientes y/o donantes de sangre y, en caso de que se produzca algún inconveniente con el equipo, se repiten estas calibraciones o controles, generando un uso de reactivos no en estudios a pacientes, sino en procesos que evalúan el funcionamiento del equipo.**

*Las determinaciones de reactivos utilizados para este fin se denominan Pruebas no Efectivas. A modo de ejemplo, si el Hospital adquiere 100 determinaciones de determinado reactivo, alrededor de 80 a 90 resultados corresponde a resultados de pacientes, mientras que 10 a 20 determinaciones son utilizadas para calibración y control del equipo como parte de su funcionamiento.*

**En ese sentido, a fin de que la totalidad de los reactivos adquiridos por la institución, sean efectivamente destinados a pacientes y/o donantes de sangre, es que se solicitan Pruebas Efectivas, de tal manera que el proveedor del equipo en cesión de uso devuelva estos reactivos que se gastan en calibrar y controlar el equipo.**

**2. Así mismo, es necesario indicar que la condición de requerir Pruebas Efectivas, la cual es materia de cuestionamiento, está establecida en las Especificaciones Técnicas que formaron parte de la Indagación de Mercado y bajo las cuales se determinó el Valor Estimado para el procedimiento de Selección, en función de las cotizaciones presentadas por los proveedores bajo dichas condiciones, por lo que el Valor Estimado no se vería afectado en ningún extremo.”**

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe precisar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, con el fin de que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; en relación a ello, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N°

<sup>6</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0024801, de fecha 19 de febrero de 2025.

23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe, se ha ratificado en lo absuelto, precisando que la solicitud de pruebas efectivas busca garantizar que los reactivos adquiridos por la institución se utilicen directamente en estudios realizados a pacientes o donantes, toda vez que, según refiere, los equipos en cesión de uso requieren determinaciones de reactivos para calibración y control, pero éstos no generan resultados para pacientes y/o donantes de sangre. Por lo que, si hubiera problemas con el equipo, se repiten las calibraciones, lo que implica el uso de reactivos para evaluar el funcionamiento del equipo, en lugar de usarlos en estudios de pacientes; por tales motivos, para asegurar que todos los reactivos se destinen a los estudios de pacientes y/o donantes de sangre, se solicita que el proveedor devuelva las pruebas usadas para calibración y control del equipo.

Asimismo, aclaró que la exigencia de pruebas efectivas estuvo establecida en las especificaciones técnicas que formaron parte de la indagación de mercado y no afectan el valor estimado para el presente procedimiento de selección, ya que las cotizaciones se realizaron bajo estas condiciones, lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

En concordancia con lo expuesto, cabe indicar que en el numeral 3.2 del “Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluyó la especificación técnica cuestionada del equipo en cesión de uso “Analizador de Quimioluminiscencia de Acceso Continuo completamente Automatizado”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se suprima la exigencia de devolución de las pruebas efectivas para control de calidad interno, control de calidad externo y calibraciones, y en consecuencia, se realice de manera opcional; y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico brindó los argumentos que sustentan su decisión de ratificar su requerimiento, lo cual incluye la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tomar en cuenta**<sup>7</sup> como sustento de absolución de la consulta y/u observación N° 34, lo precisado por la Entidad mediante su INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de

---

<sup>7</sup> Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

**Cuestionamiento N° 2:**

**Respecto a la “Experiencia del postor en la especialidad”**

El participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 39, alegando que la respuesta de la Entidad no brindó el sustento correspondiente para desestimar lo solicitado por el participante, toda vez que, según refiere, el objeto de la convocatoria es la “*adquisición de pruebas de tamizaje de donantes de sangre con equipo en cesión de uso*”; por lo que, resulta esencial que el postor adjudicatario tenga experiencia en reactivos para bancos de sangre.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente está orientada a que **se incluya los “reactivos de banco de sangre”, dentro de la definición de bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)	
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<i>Requisitos:</i>
	<i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION O DEL ITEM por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i>
	<i>Se consideran bienes similares a los siguientes: <b><u>todos los insumos médicos, dispositivos médicos y reactivos de uso hospitalario en Laboratorio.</u></b></i>
	(...)
(“...”).	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 39, se solicitó considerar como definición de los bienes similares a los “reactivos para banco de sangre”, ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado precisando que se mantiene lo establecido en las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, mediante INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR<sup>8</sup>, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

*Sobre esta decisión del Comité de no acoger la experiencia en “reactivos para bancos de sangre” en la definición de bienes similares del requisito de calificación de Experiencia del postor en la especialidad, el área usuaria manifiesta lo siguiente:*

*Lo establecido en las bases integradas en el acápite (...) dice lo siguiente: “se consideran bienes similares a los siguientes: todos los insumos médicos, dispositivos médicos y reactivos de uso hospitalario en laboratorios”.*

*Desde un punto de vista, las pruebas de Banco de Sangre sí estarían contempladas dentro de la frase “reactivos de uso hospitalario en laboratorios”, dado que en el Banco de Sangre se realizan pruebas de laboratorio, pero dirigidas a la producción de unidades de sangre, esto es: pruebas de grupo sanguíneo, estudio de hemoglobina, descarte de VIH, descarte de Hepatitis, etc. En líneas generales se podría considerar que el Banco de Sangre se encuentra contemplado en las pruebas de laboratorio. Desde esta perspectiva general es que se respondió no acogiendo esta consulta, considerando también lo que se había acordado en el Comité. Se explica esto para entender la decisión de ratificar esta respuesta, que buscaba el consenso del Comité.*

*Ahora bien, en el Banco de Sangre contamos con pruebas que hacemos no sólo a muestras tomadas a personas directamente (como se realiza en el laboratorio clínico), sino que hacemos pruebas a unidades de sangre (glóbulos rojos, plaquetas, plasma, crioprecipitados) que contienen preservantes y anticoagulantes especiales, las cuales generan exigencias especiales a las pruebas de laboratorio. También en el Banco de sangre se priorizan características en las pruebas que garanticen con mucha seguridad el descarte de enfermedades infecciosas que minimicen muchísimo el riesgo de que no sea detectado un agente infeccioso y sea transmitido por las transfusiones de sangre, esto es evitando resultados falsos negativos (esto se logra con pruebas con altísimos niveles de sensibilidad y menores niveles de especificidad). Por otro lado, en el Laboratorio Clínico se cuentan con pruebas con diferentes niveles de sensibilidad y especificidad en pruebas infecciosas, donde a veces se requiere priorizar más la especificidad (evita los Falsos Positivos, pero no los Falsos Negativos) Esto porque en algunos casos se busca principalmente confirmar la infección (confirmar un diagnóstico con pruebas de alta especificidad, pero no alta sensibilidad).*

*Como área usuaria consideramos que a fin de ampliar la mayor participación de postores y a su vez, contar con propuestas especializadas en banco de sangre sería mejor contemplar en la licitación de Banco de Sangre que los postores se les solicite experiencia no solo en laboratorio sino además experiencia en banco de sangre.*

*Es recomendación del área usuaria considerar la siguiente redacción respecto a la experiencia del postor:*

<sup>8</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0024801, de fecha 19 de febrero de 2025.

Dice actualmente en el acápite 9.2 Experiencia del postor en la Especialidad, Requisitos: “...Se consideran bienes similares a los siguientes: todos los insumos médicos, dispositivos médicos y reactivos de uso hospitalario en laboratorios.”

Sugerencia debe decir: “...Se consideran bienes similares a los siguientes: todos los insumos médicos, dispositivos médicos, reactivos de uso hospitalario en laboratorios y reactivos de banco de sangre.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado, en diversos documentos, ha señalado que la “**experiencia**” -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de una determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de ofertas, debiendo la Entidad precisar cuáles son los bienes calificados como “similares” para su acreditación”.

Así, en diversos pronunciamientos, se ha precisado que el término “*similar*” comprende todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que comparta ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad tiene la **potestad** de exigir, en calidad de requisito de calificación, a la “Experiencia del postor en la especialidad”, para lo cual, deberá precisar los bienes que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares, a fin que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente el monto facturado acumulado; y se garantice la predictibilidad en la calificación de las ofertas, por parte del comité de selección.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria de la Entidad, siendo responsable de la determinación de su requerimiento y, por ende como la mejor conocedora de sus necesidades, recién mediante el citado informe, aclaró que la respuesta inicial brindada por el Comité de Selección en el pliego absolutorio, fue desde la perspectiva general de considerar a las pruebas de banco de sangre dentro de la definición de los “*reactivos de uso hospitalario en laboratorios*”, dado que en dichos bancos se realizan pruebas de laboratorio para la producción de unidades de sangre, como el grupo sanguíneo y la detección de enfermedades.

No obstante, a efectos de ampliar la participación de postores y obtener propuestas especializadas en Banco de Sangre, el área usuaria de la Entidad consideró oportuno modificar la definición de bienes similares para acreditar la experiencia de postor requerida a “*todos los insumos médicos, dispositivos médicos, reactivos de uso hospitalario en laboratorios y reactivos de banco de sangre*”, argumentando que en el Banco de Sangre se realizan pruebas, no sólo a muestras de personas, sino también

a unidades de sangre que contienen preservantes y anticoagulantes, lo que requiere pruebas con altos niveles de sensibilidad para evitar resultados falsos negativos y minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades; a diferencia del laboratorio clínico, que prioriza pruebas con mayor especificidad para evitar falsos positivos, el Banco de Sangre necesita pruebas de alta sensibilidad.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad, mediante el citado informe se ha rectificado de lo absuelto, y en consecuencia ha dispuesto modificar la definición de bienes similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; debiéndose señalar que dicha decisión estriba en la potestad que ésta tiene de poder determinar los bienes que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares, además de que ello significa ampliar la gama de bienes que los potenciales postores pueden considerar a fin de cumplir con la experiencia requerida por la Entidad, lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se acepte incluir en la definición de bienes similares para acreditar la experiencia del postor a los “*reactivos de banco de sangre*”; y en la medida que la Entidad, mediante el citado informe, brindó las razones por las cuales aceptó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se precisará** en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

(...)	
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<i>Requisitos:</i>
	(...)
	<i>Se consideran bienes similares a los siguientes: todos los insumos médicos, dispositivos médicos y, reactivos de uso hospitalario en laboratorios y reactivos de banco de sangre.</i>
	(...)
(...)”.	

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- **Se deberá tener en cuenta**<sup>9</sup> como absolución de la consulta y/u observación N° 39 lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR.
- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de

<sup>9</sup> Cabe señalar que, la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Costo de reproducción y entrega de bases

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

***“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

***“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar LA SUMA DE CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 5.00) en **CUALQUIERA DE LAS CAJAS DE LA ENTIDAD.**”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se precisó el lugar (dirección exacta) donde los participantes pagarán y recabarán las

bases; no obstante, a través del INFORME N° 002-2025-CS-LP N° 02-2024-HSR<sup>10</sup>, la Entidad precisó lo advertido, indicando el lugar para pagar y recabar las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 1.10 del Capítulo I previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

**“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar ~~LA SUMA DE CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 5.00) en CUALQUIERA DE LAS CAJAS DE LA ENTIDAD~~ la suma de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles) en la caja de la Entidad ubicada en la sede central sito Av. Simón Bolívar S/N Cuadra 8, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y recabar las bases de forma presencial, en la Oficina de Logística en el 2do piso del Hospital Santa Rosa, ubicado en la Av. Simón Bolívar S/N Cuadra 8, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima.”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.2. Acreditación de las especificaciones técnicas

De la revisión conjunta del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad precisó lo siguiente:

“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

**h) El postor deberá presentar la ficha técnica, catálogo, manuales, folleto, brochure o documento similar del fabricante de los productos ofertados que acrediten las características técnicas adjuntas en el Anexo N° 4, en caso el documento no se encuentre en idioma español debe ser traducidos de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 9° del RLCE.**

*Respecto a las especificaciones técnicas que requieren ser acreditadas del Anexo 04 son las siguientes:*

**PARA LOS REACTIVOS:** 1) Presentación (ADJUNTAR CARTA DE COMPROMISO DE CANJE EN CASO NO CUMPLA CON EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRODUCTO); 2) Metodología y 3) Muestra biológica.

**PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO:** 1) Tipo, 2) Metodología, 3) Características, 4) Antigüedad (Certificados emitidos por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o matriz), 5) Performance.

**Para el equipo en cesión en uso se aceptarán insertos, catálogos, brochure, folletos, manuales, certificados, cartas emitidas por fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de**

<sup>10</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

**la marca a fin de dar validez a la documentación presentada.**

(...)

**5.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

(...)

**h) El postor deberá presentar la ficha técnica, catálogo, manuales, folleto, brochure o documento similar del fabricante de los productos ofertados que acrediten las características técnicas adjuntas en el Anexo N° 4, en caso el documento no se encuentre en idioma español debe ser traducidos de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 9° del RLCE.**

(...)

**ESPECIFICACIONES TECNICAS DE REACTIVOS DE QUIMIOLUMINISCENCIA**

PAQUETE REACTIVOS DE QUIMIOLUMINISCENCIA		
<i>VIH 1-2 P24 METODO QUIMIOLUMINISCENCIA X 1 DETERMINACIÓN</i>	<i>DET</i>	<i>PRESENTACION: Reactivo de 4ta Generación o combo para la detección simultánea de antígeno VIH p24 y anticuerpos totales contra VIH 1,2 y Grupo O en empaque de 100 pruebas de última generación. <b><u>Tiempo de expiración no menor de 4 meses a partir de la fecha de entrega (de no cumplir con la vigencia mínima deberá presentar carta de compromiso de canje).</u></b> (...) <i>Se requerirá Acreditar: Presentación, Metodología y Muestra biológica. <b><u>Para acreditar estas características se aceptarán los siguientes documentos: ficha técnica, folletos, brochure, manual o catálogo del fabricante o como documento similar los insertos de los reactivos.</u></b></i></i>
(...)	(...)	(...)

(...)

**ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPO QUIMIOLUMINISCENCIA PARA BANCO DE SANGRE**

<i>1. Tipo</i>	(...)
<i>2. Metodología</i>	(...)

**Para acreditar las características del equipo en cesión en uso se aceptarán: ficha técnica, catálogos, brochure, folletos, manuales y como documentos similares: insertos, certificados, cartas emitidas por fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de la marca a fin de dar validez a la documentación presentada. Para acreditar antigüedad se aceptará certificado emitido por fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o matriz.**

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, las Bases estándar aplicables a la presente contratación disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro

documento, la Entidad **debe consignar la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.** Asimismo, la Entidad **debe especificar con claridad qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.**

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

**a) Documentación técnica para acreditar las especificaciones técnicas**

Sobre el particular, se advierte que la documentación técnica contemplada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y en la Ficha Técnica del numeral 3.1 del Capítulo III para acreditar las especificaciones técnicas de los reactivos y el equipo en cesión de uso, no guardarían uniformidad entre sí. Asimismo, no resultaría razonable acreditar mediante folletería, brochure, catálogo, entre otros, el tiempo de expiración solicitado en las características y/o requisitos de los reactivos.

En atención a ello, mediante el INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR<sup>11</sup>, la Entidad señaló, entre otros aspectos, que “(...) *habido un error involuntario debido a una descoordinación que finalmente ha generado estas diferencias en la redacción de este mismo punto tanto por el área usuaria como lo registrado por la Oficina de Logística y/o el Departamento de Farmacia (específicamente en definir qué características acreditar y definir que documentos aceptar para acreditarlas cuando ya se determinó esta respuesta en la absolución de consultas del Comité de la Licitación). Pero lo que debería respetarse lo dispuesto por la absolución de consultas del Comité de Licitación y buscando la concordancia en todas las bases integradas sobre este mismo punto*” y “(...) *Para evitar redundancias innecesarias en las bases integradas se suprimirá de la Ficha Técnica los contenidos referentes a la acreditación de equipos o reactivos*”.

En ese contexto, teniendo en cuenta lo señalado por la Entidad en el citado informe técnico y a efectos de consignar en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II y el acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, los documentos técnicos y las especificaciones técnicas acreditarse que fueron incorporadas en la Ficha Técnica por el comité de selección con ocasión del pliego absolutorio publicado en la Ficha SEACE; corresponderá hacer las adecuaciones correspondientes en las Bases Integradas.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, mediante INFORME N° 002-2025-CS-LP N° 02-2024-HSR<sup>12</sup> e INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR<sup>13</sup>, la Entidad aclaró que, para la presentación de ofertas, la acreditación de la especificación técnica “Presentación (tiempo de expiración no menor de 4 meses a partir de la fecha de entrega)” de los reactivos, se acreditará solo con la presentación del Anexo N° 03 - Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

---

<sup>11</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

<sup>12</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

<sup>13</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

## b) Traducciones

Al respecto, cabe señalar que en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento se establece que los documentos que acompañan a las ofertas se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Por otro lado, en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 126-2023-RE, se establece que, en el caso de traducciones del castellano a otros idiomas o viceversa, que no puedan ser efectuadas por no existir Traductor Público Juramentado, merecerá fe pública la traducción realizada por: a) Embajada acreditada ante el Estado peruano, b) Universidad que cuente con Facultad de Traducción, c) Centro de enseñanza del idioma que se desee traducir, d) Entidad especializada que cuente con personal que pueda traducir, y e) Traductor especializado en el idioma requerido.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*“(…)*

*~~El postor deberá presentar la ficha técnica, catálogo, manuales, folleto, brochure o documento similar del fabricante de los productos ofertados que acrediten las características técnicas adjuntas en el Anexo N° 4, en caso el documento no se encuentre en idioma español debe ser traducidos de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 9° del RLCE.~~*

*~~Respecto a las especificaciones técnicas que requieren ser acreditadas del Anexo 04 son las siguientes:~~*

*~~PARA LOS REACTIVOS: 1) Presentación (ADJUNTAR CARTA DE COMPROMISO DE CANJE EN CASO NO CUMPLA CON EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRODUCTO); 2) Metodología y 3) Muestra biológica.~~*

*~~PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO: 1) Tipo, 2) Metodología, 3) Características, 4) Antigüedad (Certificados emitidos por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o matriz), 5) Performance.~~*

*~~Para el equipo en cesión en uso se aceptarán insertos, catálogos, brochure, folletos, manuales, certificados, cartas emitidas por fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de la marca a fin de dar validez a la documentación presentada.~~*

*~~**El postor deberá presentar para ACREDITAR LOS REACTIVOS:** la ficha técnica, folletos, brochure, manual o catálogo del fabricante o como documento similar: los insertos de los reactivos.~~*

*Las características a acreditar son: Presentación, metodología y muestra biológica adjuntas en el Anexo N° 4 de las Especificaciones Técnicas, en caso el documento no se encuentre en idioma español “deben” ser traducidos de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 9° del RLCE.*

*Nota: La especificación Técnica PRESENTACIÓN – “tiempo de expiración no menor de 4 meses a partir de la fecha de entrega”, se aceptará en la etapa de evaluación de propuestas que su acreditación sea con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas - Anexo N° 3.*

**El postor deberá presentar para ACREDITAR EL EQUIPO EN CESIÓN EN USO:** *la ficha técnica, catálogos, brochure, folletos, manuales o como documentos similares: insertos, certificados, cartas emitidas por fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de la marca.*

*Las características a acreditar son: Tipo, metodología, performance, características y antigüedad, adjuntas en el Anexo N° 4 de las Especificaciones Técnicas, en caso el documento no se encuentre en idioma español “deben” ser traducidos de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 9° del RLCE.”*

*Nota: Para acreditar la especificación técnica “antigüedad” se aceptará Certificado emitido por el fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o matriz.*

- **Se adecuará** el contenido de la Ficha Técnica de los “Reactivos de Quimioluminiscencia” del numeral 3.1 del Capítulo III, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<b>“ESPECIFICACIONES TECNICAS DE REACTIVOS DE QUIMIOLUMINISCENCIA</b>		
<b>PAQUETE</b>	<b>REACTIVOS DE QUIMIOLUMINISCENCIA</b>	
<i>VIH 1-2 P24 METODO QUIMIOLUMINIS CENCIA X I DETERMINACIÓ N</i>	<i>(...)</i>	<i>PRESENTACION: Reactivo de 4ta Generación o combo para la detección simultánea de antígeno VIH p24 y anticuerpos totales contra VIH 1,2 y Grupo O en empaque de 100 pruebas de última generación. Tiempo de expiración no menor de 4 meses a partir de la fecha de entrega (de no cumplir con la vigencia mínima deberá presentar carta de compromiso de canje). (...) <del>Se requerirá Acreditar: Presentación, Metodología y Muestra biológica. Para acreditar estas características se aceptarán los siguientes documentos: ficha técnica, folletos, brochure, manual o catálogo del fabricante o como documento similar los insertos de los reactivos.</del></i>
<i>(...)</i>		

<p><i>ANTI HEPATITIS C (anti-VHC) METODO QUIMIOLUMINISCENCIA</i></p>	<p><i>PRESENTACIÓN: Reactivo para la detección de Anticuerpos del virus de la Hepatitis C en empaque de 100 pruebas. Tiempo de expiración no menor de 4 meses a partir de la fecha de entrega (de no cumplir con la vigencia mínima deberá presentar carta de compromiso de canje). (...) <del>Se requerirá Acreditar: Presentación, Metodología y Muestra biológica. Para acreditar estas características se aceptarán los siguientes documentos: ficha técnica, folletos, brochure, manual o catálogo del fabricante o como documento similar los insertos de los reactivos</del></i></p>
<p>(...)</p>	
<p align="center"><b>ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPO QUIMIOLUMINISCENCIA PARA BANCO DE SANGRE</b></p>	
<p>1. Tipo</p>	<p>(...)</p>
<p>2. Metodología</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><del>Para acreditar las características del equipo en cesión en uso se aceptarán: ficha técnica, catálogos, brochure, folletos, manuales y como documentos similares: insertos, certificados, cartas emitidas por fabricante real y/o fabricante legal y/o dueño de la marca a fin de dar validez a la documentación presentada. Para acreditar antigüedad se aceptará certificado emitido por fabricante, fabricante real o fabricante legal o dueño de la marca o matriz.”</del></p>	

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>14</sup> que, sólo en caso de no existir traductor público juramentado o traductor colegiado certificado se aplicará lo señalado en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 126-2023-RE.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.3. Forma de Pago

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

**“2.6. FORMA DE PAGO**

<sup>14</sup> Cabe señalar que, la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR EL DETALLE DE LOS PAGOS PERIÓDICOS].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

<p><b>“2.5. FORMA DE PAGO</b></p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en moneda nacional <b>por entregables</b> luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente:</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Comprobante de pago.</u></li><li>- <u>Guía de remisión por la recepción del almacén central.</u></li></ul> <p>Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Logística en el 2do piso del Hospital Santa Rosa, sito en AV. BOLIVAR S/N (CUADRA OCHO) - PUEBLO LIBRE - LIMA (<b>Horario de atención 8:00 am a 13:00 pm y de 14:00 pm a 16:00 pm</b>).”</p>	<p><b>“6.6. FORMA DE PAGO</b></p> <p>La entidad realizará el pago en moneda nacional por la contraprestación pactada a favor del contratista <b>POR ENTREGAS</b> luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente:</p> <p>Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Comprobante de pago.</u></li><li>2. <u>Guía de remisión por la recepción del almacén central.</u></li></ol> <p>La documentación correspondiente a los numerales 1) y 2), deberán ser presentadas a la Oficina de Logística en el 2do piso del Hospital Santa Rosa, sito en AV. Bolívar Cdra. 8, Pueblo Libre; en el <b>horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, salvo feriados.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>7.1 DE LA CONDICIÓN DE ENTREGA AL MOMENTO DE INGRESAR LOS BIENES</b></p> <p>(...)</p> <p>k) <u>La recepción de los bienes estará a cargo del responsable o el director técnico del Almacén Transitorio de farmacia del Hospital Santa Rosa; y del jefe de Almacén (o quien haga sus veces) de la Oficina de</u></p>
---	---

	<p><b><u>Logística.</u></b>  <i>l) En un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibidos los bienes, realizarán las siguientes acciones:</i></p> <p><b><i>EL Químico Farmacéutico del Almacén de farmacia del Hospital Santa Rosa:</i></b>  <i>(...)</i>  <b><i>EL jefe de Almacén de Logística (o quien haga sus veces) del Hospital Santa Rosa:</i></b>  <i>(...)</i></p> <p><b>8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</b></p> <p><b><u>La recepción de las Pruebas de Tamizaje de donantes de sangre estará a cargo del responsable del Almacén central y el almacén de Farmacia y la conformidad de la prestación del bien estará a cargo del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y/o Jefatura del Servicio de Banco de Sangre.</u></b></p>
--	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

- No existe uniformidad entre la forma de pago prevista en el numeral 2.5 del Capítulo II y en el acápite 6.6 del Capítulo III, dado que: **i)** en un extremo consignan que el pago se realizará por “entregables”, y en otro extremo que se realizará por “entregas”, **ii)** existe una incongruencia en el horario de atención de la mesa de partes donde se presentará la documentación correspondiente a la forma de pago y **iii)** se omitió contemplar el contenido de la forma de pago, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, ya que no se precisó el área responsable de la recepción del bien y el área encargada de emitir la conformidad de la prestación efectuada.
- Asimismo, de la revisión del acápite 7.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, se aprecia que la Entidad ha establecido que la recepción de los bienes estará a cargo del Responsable o Director Técnico del Almacén Transitorio de Farmacia del Hospital de Santa Rosa y del Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) de la Oficina de Logística, no obstante, en el acápite 8 del requerimiento, señaló que las Pruebas de Tamizaje de donantes de sangre estará a cargo del Responsable del Almacén Central y el Almacén de Farmacia; por lo que se advierte una incongruencia en los citados extremos.

En atención a ello, través del INFORME N° 002-2025-CS-LP N° 02-2024-HSR<sup>15</sup> e MEMORANDO N° 000662-2025-DPTO-FARMACIA/HSR<sup>16</sup>, se aprecia que, la Entidad dispuso uniformizar y adecuar los citados extremos, relativos a la forma de

<sup>15</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

<sup>16</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

pago, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 8 del numeral 3.1 del Capítulo III, previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p><i>“2.5. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago <del>de</del> en moneda nacional por la contraprestación pactada a favor del contratista en moneda nacional <del>por entregables</del> POR ENTREGAS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente:</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p><del><i>- Comprobante de pago.</i></del>  <del><i>- Guía de remisión por la recepción del almacén central.</i></del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Comprobante de pago</i></li> <li><i>2. Guía de remisión</i></li> <li><i>3. Recepción de las Pruebas de Tamizaje de donantes de sangre con equipo en cesión de uso estará a cargo del responsable o el director técnico del Almacén Transitorio de Farmacia del Hospital Santa Rosa; y el jefe de Almacén (o quien haga sus veces) de la Oficina de Logística.</i></li> <li><i>4. Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y/o jefatura del Servicio de Banco de Sangre emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i></li> </ol> <p><i>Dicha documentación se debe</i></p>	<p><i>“6.6. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La entidad realizará el pago en moneda nacional por la contraprestación pactada a favor del contratista POR ENTREGAS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente:</i></p> <p><i>Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p><del><i>1. Comprobante de pago.</i></del>  <del><i>2. Guía de remisión por la recepción del almacén central.</i></del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Comprobante de pago</i></li> <li><i>2. Guía de remisión</i></li> <li><i>3. Recepción de las Pruebas de Tamizaje de donantes de sangre con equipo en cesión de uso estará a cargo del responsable o el director técnico del Almacén Transitorio de Farmacia del Hospital Santa Rosa; y el jefe de Almacén (o quien haga sus veces) de la Oficina de Logística.</i></li> <li><i>4. Informe del funcionario responsable del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y/o jefatura del Servicio de Banco de Sangre emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i></li> </ol> <p><del><i>La documentación correspondiente a los numerales 1) y 2), deberán ser presentadas</i></del> <i>Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Logística en el 2do piso del Hospital Santa Rosa, sito en AV. Bolívar Cdra. 8, Pueblo Libre; en el horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, salvo feriados.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN</b></p> <p><i>La recepción de las Pruebas de Tamizaje de donantes de sangre estará a cargo del responsable <del>del Almacén central y el almacén de Farmacia y o el director técnico del Almacén Transitorio de</del></i></p>
--	---

<p>presentar en la Oficina de Logística en el 2do piso del Hospital Santa Rosa, sito en <del>AV. BOLIVAR S/N (CUADRA OCHO) PUEBLO LIBRE LIMA</del> (Horario de atención 8:00 am a 13:00 pm y de 14:00 pm a 16:00 pm) Av. Bolívar Cdra 8, Pueblo Libre; en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, salvo feriados.”</p>	<p>Farmacia del Hospital Santa Rosa y del jefe de Almacén (o quien haga sus veces) de la Oficina de Logística; la conformidad de la prestación del bien estará a cargo del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y/o Jefatura del Servicio de Banco de Sangre.”</p>
---	---

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.4. Registro Sanitario o Certificado de registro sanitario vigente

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
**Copia Simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente**, para aquellos productos aplicables, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos - ANM del Ministerio de Salud — MINSa, según legislación y normatividad vigente.  
**En el caso que el Registro Sanitario del producto farmacéutico ofertado haya vencido, el postor deberá presentar una Declaración Jurada emitida por el Titular del Registro Sanitario o el Titular del Certificado de Registro Sanitario que indique que el producto farmacéutico ofertado se encuentra en proceso de reinscripción.**”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, es conveniente señalar que, el Tribunal de Contratación del Estado, en la Resolución N° 0338-2019-TCE-S1, indicó lo siguiente:

“Así también, es importante indicar que de conformidad con el numeral 13 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. A partir de lo expuesto y de acuerdo a la normativa antes expuesta la vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la Institución (DIGEMID), siempre que las solicitudes de reinscripción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir** comunicado de DIGEMID, 05 de enero de 2017. Por lo tanto, el postor debía presentar el documento que acredite esta condición (copia de la solicitud de reinscripción del producto) dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, considerando que la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los registros se entienden renovados, en tanto se haya solicitado su renovación durante la vigencia original, es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“(…)  
**Copia Simple del, Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente,**  
*para aquellos productos aplicables, emitido por la Dirección General De Medicamentos, insumos y Drogas DIGEMID como Autoridad Nacional de Medicamentos - ANM del Ministerio de Salud — MINSA, según legislación y normatividad vigente.*

~~*En el caso que el Registro Sanitario del producto farmacéutico ofertado haya vencido, el postor deberá presentar una Declaración Jurada emitida por el Titular del Registro Sanitario o el Titular del Certificado de Registro Sanitario que indique que el producto farmacéutico ofertado se encuentra en proceso de reinscripción.”*~~

*La vigencia de los registros sanitarios se entenderá prorrogada hasta el pronunciamiento de la institución, siempre que las solicitudes de reinscripción de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios hayan sido presentadas dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.*

*Nota: como parte de los documentos de la oferta, para la validación del Registro Sanitario en trámite de renovación, el postor deberá presentar copia de la solicitud de reinscripción y registro sanitario del producto.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.5. Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento

De la revisión conjunta del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
**Importante:**  
- *Para el caso de bienes que no estén sujetos a otorgamientos de Registro Sanitario, el postor deberá adjuntar el documento emitido por DIGEMID que mencione que el bien ofertado no está sujeto a otorgamiento de Registro Sanitario o copia simple de la página web de la DIGEMID que demuestre que el bien ofertado no requiere de registro sanitario.*  
- **La exigencia de la vigencia del BPA, aplica durante todo el proceso de selección y ejecución contractual.**”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De esta manera, se desprende que la Entidad está requiriendo en la admisión de ofertas que el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) se encuentre vigente “*durante todo el procedimiento de selección*”, no obstante, no resultaría razonable que la vigencia del citado documento sea exigido para todo el procedimiento de selección, toda vez que el procedimiento de selección inicia con la convocatoria<sup>17</sup> y culmina<sup>18</sup> -usualmente- con la suscripción del contrato, siendo de notar que, recién con la presentación de ofertas los postores están obligados a cumplir los requisitos consignados en las Bases, en la medida que a partir de dicho hito se comprometen a cumplir la necesidad de la Entidad, conforme a las condiciones previstas por ésta; por lo que, a través del INFORME N° 003-2025-CS-LP N° 02-2024-HSR<sup>19</sup> la Entidad precisó que la vigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) será exigida y aplicada desde la presentación de ofertas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del acápite 5.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, previstos en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(…)  
Importante:  
(…)  
- *La exigencia de la vigencia del BPA, aplica durante **todo** el proceso de selección (a partir de la presentación de ofertas) y ejecución contractual.”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.6. Garantía Comercial

De la revisión del acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“6.2 GARANTÍA COMERCIAL:

<sup>17</sup> El artículo 70 del Reglamento establece las etapas de la licitación pública, las cuales son: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas; f) Evaluación de ofertas; g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro.

<sup>18</sup> Conforme al artículo 69 del Reglamento, el procedimiento de selección puede culminar cuando se produzcan cualquiera de los eventos siguientes: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo.

<sup>19</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0027846, en fecha 26 de febrero de 2025.

*Una garantía mínima de 12 meses contados a partir de la fecha de la recepción formal y conformidad otorgada por la Entidad, sustentada con una Declaración Jurada a la Presentación de la Oferta.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

#### **a) Declaración Jurada de Garantía Comercial**

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar aplicables al objeto de contratación disponen que, la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3) y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad solicita la presentación de la Declaración Jurada de Garantía comercial para la admisión de la oferta; sin embargo, ello no se condice con lo dispuesto en la Bases Estándar aplicables, dado que dicha declaración no aporta información adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas.

#### **b) Tiempo de la Garantía Comercial**

Sobre el particular, de la revisión de la documentación de la indagación y revalidación de mercado, se advierten incongruencias en las cotizaciones, respecto al cumplimiento del requerimiento; no obstante, a través del INFORME N° 000041-2025-SBANCODESANGRE/HSR<sup>20</sup>, la Entidad consideró modificar su requerimiento con la finalidad de cumplir con la pluralidad de proveedores y marcas del presente procedimiento de selección, precisando que el postor deberá acreditar una garantía comercial mínima de 6 meses.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 6.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“6.2 GARANTÍA COMERCIAL:*

*Una garantía mínima de ~~12~~ seis (6) meses contados a partir de la fecha de la recepción formal y conformidad otorgada por la Entidad, ~~sustentada con una Declaración Jurada a la Presentación de la Oferta.~~”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

<sup>20</sup> Remitido mediante Expediente N° 2025-0024801, en fecha 19 de febrero de 2025.

### 3.7. Factor de evaluación “Precio”

De la revisión del Factor de evaluación “Precio”, contenido en el Capítulo IV de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>A. PRECIO</i></p> <p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</i></p>	<p><i>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</i></p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>i= Oferta</i>  <i>P<sub>i</sub>= Puntaje de la oferta a evaluar</i>  <i>O<sub>i</sub>=Precio i</i>  <i>O<sub>m</sub>= Precio de la oferta más baja</i>  <i>PMP=Puntaje máximo del precio</i></p> <p style="text-align: right;"><b><u>[De 50 a 100] puntos</u></b></p>
--	---

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia un error en el puntaje asignado para el factor de evaluación “Precio”, al haber consignado [De 50 a 100] puntos como puntaje general, cuando en el detalle del desarrollo de dicho factor, se aprecia que el puntaje máximo es de cien (100) puntos; considerando que la Entidad no ha contemplado otros factores de evaluación para el presente procedimiento de selección, corresponde adecuar el puntaje general del factor de evaluación “Precio” propuesto, de [De 50 a 100] puntos a cien (100) puntos.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el contenido del literal A del Capítulo IV, previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

<p><i>A. PRECIO</i></p> <p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</i></p>	<p><i>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</i></p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>(...)</i></p> <p style="text-align: right;"><b><u>[De 50 a 100] puntos</u></b></p>
--	--

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3** El comité de selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de marzo de 2025

*Código: 6.1, 22.1.*